



**REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN PRODERE, EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 786, DE
FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 494

SANTIAGO, 09 MAY 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623 y 786 de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335 y 336, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.



3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 04 de noviembre de 2022, se recepcionó en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, recurso de reposición, interpuesto por doña Marina Inés Bustos Pino, en representación de la Fundación Prodere, en contra de la Resolución Exenta N° 786, de 21 de octubre de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la Región de Valparaíso, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por los proyectos presentados para los códigos 554, 555, 556 y 557, modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM).

7° Que, notificadas a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva. ONG CREAPSI, Fundación Pares y Fundación Trabajo con Sentido, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 951, 952 y 954, todas de 04 de noviembre, de 2022, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y habiendo expirado dicho término, consta que se recepcionó dentro del plazo previsto al efecto, alegación por parte de la ONG CREAPSI.



8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la Región de Valparaíso, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 786, de 21 de octubre de 2022, adjudicando los códigos 554, 555, 556 y 557 modalidad DAM, a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva. ONG CREAPSI.

9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita: *Según consta en los antecedentes que se acompañan en un otrosí de esta presentación, la fundación envió erróneamente un formulario cuyo contenido venía incompleto, situación que fue inmediatamente subsanada en el correo siguiente, en el cual se acompañan todos los antecedentes requeridos para la presentación de los proyectos. Dichos correos (para cada código) fueron enviados el mismo día con un desfase de 1 hora y media, pero en todos los casos dentro del plazo legal y en la forma requerida por las bases de licitación.*

*A pesar de que las bases establecen **EXPRESAMENTE** que se considerará el último correo enviado por las entidades, se desprende de lo establecido en la pauta de evaluación que el comité a cargo de los puntajes tomó en consideración la información del primer correo y **NO** del último.*

En la pauta disponible en la página web del Servicio, se pueden observar varios errores sustanciales que afectan el resultado del concurso:

En el criterio "Matriz Lógica (3.1)":

- *El ítem 3.1.c se califica con 1 y en las observaciones dice expresamente que la matriz está incompleta y que falta la columna de verificadores.*
- *El ítem 3.1.e igualmente se califica con un 1, y las observaciones aluden a que "La propuesta no contempla todo el período de ejecución, limitándose a informar sólo 30 de los 36 meses"*

En el criterio "Diseño de la Intervención: Metodología y Estrategias (3.2)"

- *Los ítems 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.4 se califican con 1, según las observaciones esgrimidas porque la información es incompleta, por falta de continuidad entre las hojas 17 y 18, y falta de contenido entre las hojas 19 y 24.*
- *El ítem 3.2.6 calificado con 1 no tiene información en observaciones, porque aparece cortado en el PDF.*

En el criterio "Gestión de Personas" (3.3):

- *Los ítems 3.3.b y 3.3.c se han calificado con un 2, y las observaciones alegan que la información está incompleta y que falta un encabezado.*

*En 4 de las 5 situaciones mencionadas, que se repiten en los 4 proyectos (554, 555, 556 y 557) en las que se califica con puntaje bajo cada criterio, es **EVIDENTE** que **NO se tomó en consideración la matriz acompañada en el correo correctivo** enviado por la fundación. En el caso del punto 3.2.6 es aún más grave que no se expresen las razones, y que el documento venga igualmente "cortado" como se alega contra mi representada en todos los ítems anteriores, situación que afecta la posibilidad de recurrir en esa sección en particular por desconocerse los criterios usados para tan baja calificación.*

*Es relevante dejar establecido que, los anexos acompañados en los segundos correos contienen toda la información pertinente y relevante para los proyectos, cumpliendo con los requisitos descritos en el anexo 3 de las bases administrativas. De esta manera el puntaje asignado debió corresponder al máximo disponible o bien a uno mayor que el mínimo. Con el puntaje debidamente aplicado, Fundación **PRODERE** podría ser la legítima adjudicataria del proyecto.*

POR TANTO

De acuerdo al mérito de los antecedentes acompañados, ruego a Ud. tener por deducido Recurso de Reposición en contra de la resolución N° 786 de fecha 21 de octubre de 2022, y rectificar pauta de evaluación, a fin de que Ud. conociendo del presente recurso, disponga que la resolución sea dejada sin efecto y ordene la suspensión inmediata de los efectos de la misma, solicitando en definitiva se califique a la entidad con el puntaje que corresponde y se vuelva a calcular el puntaje



general para una nueva adjudicación conforme a derecho. En subsidio de lo anterior, tener por interpuesto recurso jerárquico bajo los mismos argumentos de hecho y de derecho que doy por íntegramente reproducidos para tales efectos y con su mérito elevar los antecedentes a la Autoridad Superior.

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional de Valparaíso, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorándum N°94, de 05 de abril, de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional de Valparaíso, complementado mediante correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2023, por alegación deducida por la ONG CREAPSI, el que señala lo siguiente:

Impugnación por parte del Organismo Colaborador Acreditado

El Organismo Colaborador señala en el presente recurso *“respecto del fondo del presente Recurso, en él se analizará el incumplimiento de lo establecido en las Bases Administrativas del 2º concurso en lo que refiere al cumplimiento de lo establecido en ellas en el numeral II. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES, en su apartado nº6 letra D, apartado final, en donde se señala. En caso de que el Colaborador envíe más de un correo electrónico con su propuesta, se considerará sólo el último correo enviado”*, argumenta que: el incumplimiento de este apartado vulnera en todo los criterios establecidos por el instrumento técnico de evaluación, el cual ha sido establecido por las Bases Administrativas que rigen la Administración Pública, *“al contener un error inexcusable por no tomar en el último correo electrónico enviado por Fundación PRODERE y considerar solamente el primer correo enviado en donde se encontraba una propuesta con errores de compaginación.”*

Los códigos 554, 555, 556 y 567, correspondientes a la Región de Valparaíso, en las cual se evaluó a Fundación PRODERE sin tomar en consideración lo establecido en las Bases Administrativas del 2º Concurso, en relación a revisar solamente la última propuesta enviada, la que, en nuestro caso, carecía de errores en su compaginación, lo que conllevó a que el puntaje total obtenido por la Fundación a la que represento fuera de 1,888, en la Región de Valparaíso, desconociendo esta parte cual habría sido el puntaje real de nuestra evaluación, el cual, eventualmente, podría haber otorgado la adjudicación de los proyectos códigos y los códigos 554, 555, 556 y 567, correspondientes a la Región de Valparaíso.

Solicito la suspensión del procedimiento administrativo adjudicatario.

Análisis Técnico Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

La Dirección Regional de Valparaíso, señala que en el acto de apertura del día 29 de agosto de 2022 de dicho concurso, efectivamente se consideraron las primeras propuestas recepcionadas.

Por lo anterior, la Dirección Regional acoge lo planteado por el organismo colaborador *“En caso de que el Colaborador envíe más de un correo electrónico con su propuesta, se considerará sólo el último correo enviado”*, y se revisan las propuestas enviadas en el segundo correo electrónico.

Las segundas propuestas recibidas en el último correo enviado se evalúan alcanzando un puntaje de 2,565.

Es importante señalar que luego de esta revisión y asignado el puntaje de acuerdo a cada criterio evaluado, el puntaje final de Fundación PRODERE en los Códigos 554, 555, 556 y 557 son inferiores al Organismo Colaborados que se adjudica el Código, por tanto, dichas propuestas no alcanzan la nota máxima del adjudicatario.

En lo que refiere a la alegación por parte del Organismo Colaborador Acreditado ONG CREAPSI, respecto a Recurso de Reposición presentado por Institución PRODERE: El Organismo Colaborador indica al respecto, *“Que de la revisión de los fundamentos de la presentación de la Fundación PRODERE se deducen graves errores e irregularidades por parte del servicio, los que, de no ser subsanados, al menos comprometen la fe pública y los principios de estricta sujeción a las bases, y de igualdad de todas las instituciones que presentaron propuestas”*.



El Organismo Colaborador Acreditado CREAPSI indica, además, que, en relación al Proceso, *“Al respecto, precisar que nuestra institución tiene la firme convicción que la asignación de los puntajes de los códigos de la Región de Valparaíso asignados a las propuestas de nuestra institución son los correctos, no así, los de la Región Metropolitana, razón por la que, respecto de esto últimos hemos recurrido en tiempo y forma, solicitando, también la suspensión del acto administrativo. Sin perjuicio de lo cual, los estándares éticos sobre los cuáles nuestra institución funda sus actuaciones suponen necesariamente que se actúe con la mayor transparencia y diligencia por parte del Servicio”*

Análisis Técnico del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia: Respecto a lo presentado por Fundación PRODERE, tal como se señala en el cuadro anterior, la Dirección Regional acoge lo planteado por el organismo colaborador *“En caso de que el Colaborador envíe más de un correo electrónico con su propuesta, se considerará sólo el último correo enviado”*, y se revisan las propuestas enviadas en el segundo correo electrónico, alcanzando un puntaje de 2,565, con nota adjudicable pero no alcanzando la nota de los proyectos adjudicados a cada código.

En cuanto al proceso de evaluación de las propuestas presentadas, a los códigos 554, 555, 556 y 557, Modalidad Diagnóstica Ambulatoria (DAM) no hubo error en la asignación del puntaje de cada proyecto, pues estos fueron asignados en concordancia con las Orientaciones Técnicas y pauta-rúbrica de evaluación, por tanto, no da a lugar la invalidación de los códigos licitados.

11° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado *“Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación”*. Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración (Aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). De tal forma, es atribución exclusiva del referido Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

12° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

13° Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, lo que constan publicados en la página web del Servicio, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

14° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional de Valparaíso, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 786, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Valparaíso el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando los códigos 554, 555, 556 y 557, modalidad DAM, a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento,



Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva. ONG CREAPSI, se ha ajustado a derecho; no obstante que, luego de revisada nuevamente la propuesta presentada por el colaborador Fundación PRODERE y por la cual interpuso su recurso de reposición, se haya modificado su puntaje final de 1,888 a 2,565 no logrando superar el puntaje de evaluación asignado al proyecto que se adjudicó la propuesta para los códigos 554, 555, 556 y 557 que obtuvo el mayor puntaje de evaluación final de 2,910; encontrándose el recurrente excluido de acuerdo al puntaje de 2,565 logrado para su propuesta.

15° Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que “Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

16° Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 786 de fecha 21 de octubre de 2022, respecto de lo resuelto para los códigos 554, 555, 556 y 557, modalidad DAM, interpuesto por doña María Ines Bustos Pino, en representación de la Fundación PRODERE.

RESUELVO:

1° **NO HA LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por doña María Ines Bustos Pino, en representación de la Fundación PRODERE, en contra de la Resolución Exenta N°786, de fecha 21, de octubre, que resolvió parcialmente en la Región de Valparaíso, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con los códigos 554, 555, 556 y 557, modalidad DAM, que fueron adjudicados a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva. ONG CREAPSI.

2° **DÉJESE SIN EFECTO** la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 786, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Valparaíso, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con los códigos 554, 555, 556 y 557, modalidad DAM, que fue adjudicado a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva. ONG CREAPSI.



3° DECLÁRESE INADMISIBLE el Recurso Jerárquico presentado por la Fundación PRODERE, en contra de Resolución Exenta N° 786, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Valparaíso, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°21.302.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA


GBT/MAM/MOM/HMB/PAY

DISTRIBUCIÓN:

- María Ines Bustos Pino. Fundación PRODERE
- Fundación Pares
- Corporación de Desarrollo y Extensión Social. CODESS
- Fundación Trabajo con Sentido
- ONG CREAPSI
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Valparaíso
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.